



# Resolución Directoral

Nº 0306 -2020-MTC/21

Lima, 30 OCT. 2020

**VISTO:**

El Informe Nº 127-2020-MTC/21.GIE.JFM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: ***“La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial”;***



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 de fecha 19 de junio de 2018, se instauró la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 756-2018-MTC/01 de fecha 01 de octubre de 2018, se resolvió modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, en el siguiente término: "(...) **Exceptuar a PROVIAS DESCENTRALIZADO de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin que se realice la gestión, contratación, ejecución e instalación de puentes modulares<sup>1</sup>, adquiridos mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MTC/21 - Segunda Convocatoria, quedando para tal efecto autorizado aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial**".

Que, en dicho sentido el 09 de agosto de 2019 el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, en lo sucesivo la "Entidad", convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 5-2019-MTC/21-2 en segunda convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES - ZONA NORTE 4 - CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE, conformado por: Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, en los departamentos de Cajamarca y Lambayeque";

Que, con fecha 13 de setiembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC (conformado por las empresas ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C., CONSULTORA GAV SAC y VICTOR MANUEL MARCELINO CHAVEZ LOAIZA), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 142-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 05-2019-MTC/21) para la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 - Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", en adelante la Obra, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y por el monto de S/ 4 121 266.40 (Cuatro millones ciento veintiún mil doscientos sesenta y seis con 40/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2019 el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, en lo sucesivo la "Entidad", convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 8-2019-MTC/21-2 en segunda convocatoria, para la "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA "INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES - ZONA NORTE 4 - CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE, conformado por: Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamentos de Cajamarca y Lambayeque";

<sup>1</sup> El resaltado es nuestro.



## Resolución Directoral

Que, con fecha 18 de octubre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor CONSORCIO FERUHUJA (Conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y MIGUEL ANGEL LA ROSA HERVAY), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 164-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2019-MTC/21), para la supervisión de la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", con un plazo de ejecución de ciento veintisiete (127) días calendario, y por el monto de S/ 353 313.85 (Trescientos cincuenta y tres mil trescientos trece con 85/100 Soles), incluido IGV;

Que, posteriormente a través de Resolución Gerencial N° 021-2020-MTC/21.GIE, de fecha 18 de junio de 2020, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico de la obra "INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES – ZONA NORTE 4 – CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE, CONFORMADO POR: PUENTE BLANCO, PUENTE JUAN DIAZ, PUENTE PAYAC, PUENTE MAGMAPAMPA Y PUENTE SIMONMAYO II, UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE"<sup>2</sup>, con IRI 2425240, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 4 068,797.49 soles (Cuatro millones sesenta y ocho mil setecientos noventa y siete con 49/100 soles), por el plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, con fecha 03 de julio de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 085-2020-MTC/21, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y seis (136) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC, a cargo de la ejecución de la obra: "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES – ZONA NORTE 4 – CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE, conformado por: Puente Blanco, Puente Juan Diaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II", materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 243 756.98 soles, incluido IGV;

Que, asimismo, el referido resolutivo dispuso otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento treinta y seis (136) días calendario, a favor del Supervisor CONSORCIO FERUHUJA, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES – ZONA NORTE 4 – CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE, conformado por: Puente Blanco, Puente Juan Diaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II", materia del Contrato N° 164-2019-MTC/21;

<sup>2</sup> El resaltado es nuestro.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 277-2020-MTC/21 de fecha 15 de octubre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 02, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 285-2020-MTC/21 de fecha 20 de octubre de 2020, se declaró improcedente las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21;

Que, mediante Resolución Directoral N° 286-2020-MTC/21 de fecha 20 de octubre de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 07, por seis (6) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 05 de octubre de 2020;

Que, a través de Resolución Directoral N° 302-2020-MTC/21 de fecha 30 de octubre de 2020, se declaró improcedente las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 08, N° 09 y N° 10, solicitadas por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21;

Que, con la Carta N° 081-2020/C.GRUPO AGC recibida por el Supervisor el 14 de octubre de 2020, el Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 11 relacionada con el **PUENTE BLANCO**, por diecinueve (19) días calendario, debido al atraso en la partida 01.04.06.07 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHAS SOLERAS, NEOPRENO Y SUCESORAS por "Tiempo de fabricación y traslado a obra de neoprenos debido a indefinición del diseño ocasionado por la empresa ESMETAL", situación cuyo inicio ha sido anotado en el Cuaderno de Obra Asiento N° 103 del 11 de setiembre de 2020, y su culminación se anotó en el Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 136 del 29 de setiembre de 2020;



Que, al respecto, con Carta N° 137-2020/CONS.FRHIJ/MEPM-RL del 20 de octubre de 2020, el Supervisor recomienda que se declare procedente en parte, la Ampliación de Plazo de Obra N° 11 al Contrato N° 142-2019-MTC/21, por 8 días calendario, toda vez que el Contratista, ha estado impedido de contratar la fabricación del neopreno, material que se incluye como parte del sistema de apoyos del puente metálico, debido a la demora ajena a su voluntad, en la definición de las características técnicas y diseño del neopreno. La causal invocada ha originado una modificación en la conformación de las partidas de la ruta crítica, modificando el programa de ejecución de obra;



Que, con la Carta N° 082-2020/C.GRUPO AGC recibida por el Supervisor el 14 de octubre de 2020, el Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 12 relacionado con el **PUENTE JUAN DIAZ**, por diecinueve (19) días calendario, debido al atraso en la partida 04.04.07 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHAS SOLERAS, NEOPRENO Y SUCESORAS por "Tiempo de fabricación y traslado a obra de neoprenos debido a indefinición del diseño ocasionado por la empresa ESMETAL", situación cuyo inicio ha sido anotado en el Cuaderno de Obra Asiento N° 101 del 11 de setiembre de 2020, y su culminación se anotó en el Cuaderno de Obra Asiento N° 133 del 29 de setiembre de 2020;



Que, a través de la Carta N° 138-2020/CONS.FRHIJ/MEPM-RL del 20 de octubre de 2020, el Supervisor recomienda que se declare procedente en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 12 al Contrato N° 142-2019-MTC/21, por 5 días calendario, toda vez que el Contratista, ha estado impedido de contratar la fabricación del neopreno, material que se incluye como parte del sistema de apoyos del puente metálico, debido a la demora ajena a su voluntad, en la definición de las características técnicas y diseño del neopreno. La causal



# Resolución Directoral

invocada ha originado una modificación en la conformación de las partidas de la ruta crítica, modificando el programa de ejecución de obra;

Que, con Carta N° 083-2020/C.GRUPO AGC recibida por el Supervisor el 14 de octubre de 2020, el Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 13 relacionado con el **PUENTE MAMAGPAMPA**, por diecinueve (19) días calendario, debido al atraso en la partida 04.04 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHAS SOLERAS, NEOPRENO Y SUCESORAS por "Tiempo de fabricación y traslado a obra de neoprenos debido a indefinición del diseño ocasionado por la empresa ESMETAL", situación cuyo inicio ha sido anotado en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 093 del 11 de setiembre de 2020, y su culminación se anotó en el Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 126 del 29 de setiembre de 2020;



Que, a través de la Carta N° 139-2020/CONS.FRHIJ/MEPM-RL del 20 de octubre de 2020, el Supervisor recomienda que se declare procedente en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 13 al Contrato N° 142-2019-MTC/21, por 5 días calendario, toda vez que el Contratista, ha estado impedido de contratar la fabricación del neopreno, material que se incluye como parte del sistema de apoyos del puente metálico, debido a la demora ajena a su voluntad, en la definición de las características técnicas y diseño del neopreno. La causal invocada ha originado una modificación en la conformación de las partidas de la ruta crítica, modificando el programa de ejecución de obras;



Que, por medio de la Carta N° 084-2020/C.GRUPO AGC recibida por el Supervisor el 14 de octubre de 2020, el Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 14 relacionado con el **PUENTE PAYAC**, por diecinueve (19) días calendario, debido al atraso en la partida 04.04 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHAS SOLERAS, NEOPRENO Y SUCESORAS por "Tiempo de fabricación y traslado a obra de neoprenos debido a indefinición del diseño ocasionado por la empresa ESMETAL", situación cuyo inicio ha sido anotado en el Cuaderno de Obra Asiento N° 104 del 11 de setiembre de 2020, y su culminación se anotó en el Cuaderno de Obra Asiento N° 133 del 29 de setiembre de 2020;



Que, a través de la Carta N° 140-2020/CONS.FRHIJ/MEPM-RL del 20 de octubre de 2020, el Supervisor recomienda que se declare procedente en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 14 al Contrato N° 142-2019-MTC/21, por 6 días calendario, toda vez que el Contratista, ha estado impedido de contratar la fabricación del neopreno, material que se incluye como parte del sistema de apoyos del puente metálico, debido a la demora ajena a su voluntad, en la definición de las características técnicas y diseño del neopreno. La causal invocada ha originado una modificación en la conformación de las partidas de la ruta crítica, modificando el programa de ejecución de obra;

Que, con Carta N° 085-2020/C.GRUPO AGC recibido por el Supervisor el 14 de octubre de 2020, el Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 15 relacionado con el **PUENTE SIMONMAYO II**, por diecinueve (19) días calendario, debido al atraso en la partida 04.04 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHAS SOLERAS, NEOPRENO Y SUCESORAS por "Tiempo de fabricación y traslado a obra de neoprenos debido a indefinición del diseño ocasionado por la empresa ESMETAL", situación cuyo inicio ha sido anotado en el Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 102 del 11 de setiembre de 2020, y su culminación se anotó en el Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 139 del 29 de setiembre de 2020;

Que, a través de la Carta N° 141-2020/CONS.FRHIJ/MEPM-RL del 20 de octubre de 2020, el Supervisor recomienda que se declare procedente en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 15 al Contrato N° 142-2019-MTC/21, por 5 días calendario, toda vez que el Contratista, ha estado impedido de contratar la fabricación del neopreno, material que se incluye como parte del sistema de apoyos del puente metálico, debido a la demora ajena a su voluntad, en la definición de las características técnicas y diseño del neopreno. La causal invocada ha originado una modificación en la conformación de las partidas de la ruta crítica, modificando el programa de ejecución de obra;

Que, a través del Informe N° 127-2020-MTC/21.GIE.JFM, la Gerencia de Intervenciones Especiales recomienda que se declaren **improcedentes** las solicitudes de Ampliación de Plazo de Obra N° 11, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15 (por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) relacionada al Contrato N° 142-2019-MTC/21;



Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;



Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Reglamento;



Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2019-MTC/21, Segunda Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES - ZONA NORTE 4 - CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE", del cual deriva el Contrato N° 142-2019-MTC/21, fue convocado el 09 de agosto de 2019, al amparo de la normativa antes citada;

Que, en ese sentido, respecto a las causales de ampliación de plazo y el procedimiento, el Reglamento establece lo siguiente:



# Resolución Directoral

"(...)

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad**, siempre que **modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (El resaltado es nuestro):



- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su **residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, **el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

(...);

Que, al respecto, de la lectura de los antecedentes que componen el presente trámite, se advierte que el Contratista, solicita las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 11, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15 (por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), solicitudes que como se advierte de los considerandos anteriores, se derivan de las

correspondientes anotaciones que efectuó el Contratista, detallando en el Cuaderno de Obra respectivo, las fechas de inicio y término de las circunstancias que a su criterio motivan sus solicitudes de ampliación de plazo, las cuales se formularon dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada;

Que, del mismo modo, de la lectura de las correspondencias alcanzadas por la Supervisión de la mencionada obra (Cartas Nros. 137, 138, 139, 140 y 141-2020/CONS.FRHJ/MEPM-RL), se advierte que este emitió los correspondientes informes sustentando su opinión, respecto a las solicitudes del Contratista, todo ello, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de presentadas las solicitudes de ampliación de plazo; razón por la cual corresponde a la Entidad, resolver sobre los trámites antes descritos;

Que, adentrándonos en el tema materia de análisis, debemos señalar que el Contratista solicita la aprobación de las Ampliaciones de Plazo Obra N° 11, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15, sustentando como hecho generador el atraso en el "Tiempo de fabricación y traslado a obra de neoprenos debido a indefinición del diseño ocasionado por la empresa ESMETAL", que afectó la ejecución de la partida de la ruta crítica SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHAS SOLERAS, NEOPRENO Y SUCESORAS, de acuerdo al siguiente detalle:

Ampliación de Plazo N°	Puente	Documento del Contratista	Fecha fin Causal Invocada	Fecha lím. Presentación	Fecha de Presentación	Plazo Solicitados
11	Blanco	Carta N° 81-2020/C.GRUPO AGC	29.09.20	14.10.20	14.10.20	19
12	Juan Diaz	Carta N° 82-2020/C.GRUPO AGC	29.09.20	14.10.20	14.10.20	19
13	Magmapampa	Carta N° 83-2020/C.GRUPO AGC	29.09.20	14.10.20	14.10.20	19
14	Payac	Carta N° 84-2020/C.GRUPO AGC	29.09.20	14.10.20	14.10.20	19
15	Simonmayo II	Carta N° 85-2020/C.GRUPO AGC	29.09.20	14.10.20	14.10.20	19

Que, en relación a ello, el Supervisor, a través de la Carta N° 137-2020/CONS.FRHJ/MEPM-RL, Carta N° 138-2020/CONS.FRHJ/MEPM-RL, Carta N° 139-2020/CONS.FRHJ/MEPM-RL, Carta N° 140-2020/CONS.FRHJ/MEPM-RL y Carta N° 141-2020/CONS.FRHJ/MEPM-RL, todas recepcionadas por la Entidad el 20 de octubre de 2020, **recomienda declarar procedente en parte**, las solicitudes de Ampliaciones de Plazo de Obra N° 11, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15, solicitadas por el Contratista en base a los siguientes argumentos:

"(...)  
**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°11 - PUENTE BLANCO**

*Cuarto: Visto el programa de ejecución de obra vigente, la partida afectada 01.04.06.07 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHA SOLERA, NEOPRENO, no pertenece a la ruta crítica y tiene una duración para su ejecución de 08 días (del 24 al 31 de agosto). Sin embargo, al haberse producido un atraso en la fabricación del neopreno, la holgura se vio reducida a 0 (cero) días convirtiéndose en crítica, ya que, por las razones expuestas, el insumo ingresó a la obra recién el 29.09.2020, fecha coincidente con el término del plazo contractual(...)*





# Resolución Directoral

Sexto: La cuantificación de la ampliación de plazo que realiza el Contratista, no es concordante con la afectación o modificación del programa de ejecución de obra. Por ello, esta supervisión, considerando lo analizado en el párrafo cuarto determina que esta ampliación, al tratarse de una partida que no tiene sucesoras, debe corresponder a la duración programada de la misma, es decir 08 d.c (...)

## AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12: PUENTE JUAN DIAZ

Cuarto: Visto el programa de ejecución de obra vigente, la partida afectada 04.04.07 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHA SOLERA, NEOPRENO, no pertenece a la ruta crítica y tiene una duración para su ejecución de 05 días (del 06 al 10 de setiembre). Sin embargo, al haberse producido un atraso en la fabricación del neopreno, la holgura se vio reducida a 0 (cero) días convirtiéndose en crítica, ya que, por las razones expuestas, el insumo ingresó a la obra recién el 29.09.2020, fecha coincidente con el término del plazo contractual (...)

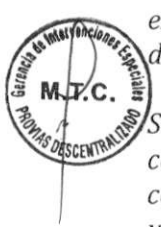
Sexto: La cuantificación de la ampliación de plazo que realiza el Contratista, no es concordante con la afectación o modificación del programa de ejecución de obra. Por ello, esta supervisión, considerando lo analizado en el párrafo cuarto determina que esta ampliación, al tratarse de una partida que no tiene sucesoras, debe corresponder a la duración programada de la misma, es decir 05 d.c. (...)

## AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13: PUENTE MAGMAPAMPA

Cuarto: Visto el programa de ejecución de obra vigente, la partida afectada 04.04 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHA SOLERA, NEOPRENO, no pertenece a la ruta crítica y tiene una duración para su ejecución de 05 días (del 06 al 10 de setiembre). Sin embargo, al haberse producido un atraso en la fabricación del neopreno, la holgura se vio reducida a 0 (cero) días convirtiéndose en crítica, ya que, por las razones expuestas, el insumo ingresó a la obra recién el 29.09.2020, fecha coincidente con el término del plazo contractual (...)

Sexto: La cuantificación de la ampliación de plazo que realiza el Contratista, no es concordante con la afectación o modificación del programa de ejecución de obra. Por ello, esta supervisión, considerando lo analizado en el párrafo cuarto determina que esta ampliación, al tratarse de una partida que no tiene sucesoras, debe corresponder a la duración programada de la misma, es decir 05 d.c. (...)

## AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14: PUENTE PAYAC



Cuarto: Visto el programa de ejecución de obra vigente, la partida afectada 04.04 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHA SOLERA, NEOPRENO, no pertenece a la ruta crítica y tiene una duración para su ejecución de 06 días (del 25 al 30 de agosto). Sin embargo, al haberse producido un atraso en la fabricación del neopreno, la holgura se vio reducida a 0 (cero) días convirtiéndose en crítica, ya que, por las razones expuestas, el insumo ingresó a la obra recién el 29.09.2020, fecha coincidente con el término del plazo contractual.

Sexto: La cuantificación de la ampliación de plazo que realiza el Contratista, no es concordante con la afectación o modificación del programa de ejecución de obra. Por ello, esta supervisión, considerando lo analizado en el párrafo cuarto determina que esta ampliación, al tratarse de una partida que no tiene sucesoras, debe corresponder a la duración programada de la misma, es decir 06 d.c. (...)

#### **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15: PUENTE SIMONMAYO II**

Cuarto: Visto el programa de ejecución de obra vigente, la partida afectada 04.04 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHA SOLERA, NEOPRENO, no pertenece a la ruta crítica (ver programa Gantt anterior) y tiene una duración para su ejecución de 05 días (del 31 de agosto al 04 de setiembre). Sin embargo, al haberse producido un atraso en la fabricación del neopreno, la holgura se vio reducida a 0 (cero) días convirtiéndose en crítica, ya que, por las razones expuestas, el insumo ingresó a la obra recién el 29.09.2020, fecha coincidente con el término del plazo contractual (...)

Sexto: La cuantificación de la ampliación de plazo que realiza el Contratista, no es concordante con la afectación o modificación del programa de ejecución de obra. Por ello, esta supervisión, considerando lo analizado en el párrafo cuarto determina que esta ampliación, al tratarse de una partida que no tiene sucesoras, debe corresponder a la duración programada de la misma, es decir 05 d.c... (...);

Que, de lo expuesto, la Supervisión concluyó que las solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 11, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15, presentadas por el Contratista son procedentes en parte, según el siguiente detalle:

Ampliación de Plazo N°	Puente	Plazo Solicitado por Contratista	Documento Aprobación en Parte de la Supervisión	Plazo aprobado por la Supervisión
11	Blanco	19	Carta N° 137-2020/CONS.FRHJ/MEPM-RL	8
12	Juan Diaz	19	Carta N° 138-2020/CONS.FRHJ/MEPM-RL	5
13	Magmapampa	19	Carta N° 139-2020/CONS.FRHJ/MEPM-RL	5
14	Payac	19	Carta N° 140-2020/CONS.FRHJ/MEPM-RL	6
15	Simonmayo II	19	Carta N° 141-2020/CONS.FRHJ/MEPM-RL	5

Que, atendiendo lo antes expuesto, la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del documento del Visto señala que, si bien el Contratista presentó a la Supervisión las solicitudes de Ampliaciones de Plazo N°11, N°12, N°13, N°14 y N°15 consignando inicios de causal por cada puente, éstos corresponden a un único Contrato N° 142-2020-MTC/21, de igual manera, al tener el contrato un único plazo contractual, es recomendable agrupar (acumular) el trámite de dichas solicitudes de ampliaciones de plazo en un solo procedimiento administrativo, a fin de guardar una uniformidad en cuanto a su tratamiento;





# Resolución Directoral

Que, asimismo, resulta importante indicar que, las ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista, se sustentan en la misma causal, invocando como parte de su solicitud **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, todas ellas motivadas por el tiempo de demora en la fabricación de neoprenos y traslado a obra; por la supuesta indefinición de su diseño, ocasionada por la empresa ESMETAL, razón por la cual se vio afectada la partida SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHA SOLERA, NEOPRENO, que perdió su holgura, volviéndose crítica, afectando directamente la ruta crítica del cronograma de obra vigente (para los cinco puentes);

Que, en este punto, corresponde destacar lo señalado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del documento del Visto, en el sentido que:

"(...)

La entidad mediante correo electrónico del 11.09.20 remitido por el administrador de contratos, atendió oportunamente la consulta realizada por la supervisión con fecha 07.09.20 sobre la "Consulta N°01 - Respecto a la Verificación y Precisión de Diseños de Apoyos en Caucho Neopreno por Proveedor ESMETAL".

Asimismo, es importante precisar que la modalidad de ejecución del Contrato N°142-2019-MTC/21, es concurso oferta, es decir comprende dos etapas: **Elaboración de Expediente Técnico<sup>3</sup> y Ejecución de Obra**: "Instalación De Puentes Modulares Norte 4-Cajamarca y Lambayeque" Conformado por: Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque".

En esa misma línea, el Numeral 2.2 del CAPITULO II: ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de los Términos de Referencia del contrato en cuestión, menciona que: "(...) **El proyecto a desarrollar comprende todos los estudios necesarios, así como todos los detalles de diseño para llevar adelante los procesos constructivos sin problemas, ni interferencias que resulten necesarios para el cumplimiento de las metas previstas para cada puente que conforman la obra (...)**". El subrayado es agregado.

De lo anterior expuesto, el Contratista es el encargado de la elaboración del expediente técnico, por lo tanto, responsable del desarrollo y definición de todos los detalles de

<sup>3</sup> Conforme a la definición de "Expediente Técnico de Obra" prevista en el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, este es: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, **especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios**". (El resaltado es agregado).

diseño, especificaciones técnicas, y demás documentos técnicos necesarios, para llevar a cabo la ejecución de obra sin interferencias.

Así mismo, mediante INFORME N°096-2020-MTC/21.GIE-MAC y RESOLUCIÓN GERENCIAL N°021-2020-MTC/21.GIE, la entidad aprueba administrativamente los expedientes técnicos de los cinco (05) puentes, con la inclusión de nuevas partidas a solicitud de **EL CONTRATISTA**, con la conformidad de **LA SUPERVISIÓN**, dentro de la que destaca: **SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHA SOLERA, NEOPRENO**; por cada uno de los cinco (05) expedientes técnicos que forman parte del alcance del Contrato N°142-2019-MTC/21. **En ese sentido, LA SUPERVISIÓN y EL CONTRATISTA, tuvieron pleno conocimiento de los alcances técnicos de los neoprenos proporcionados oportunamente por el proveedor ESMETAL, como se desprende de cada uno de los planos y especificaciones técnicas que forman parte de cada uno de los cinco expedientes técnicos, según se detallan:**

PUENTE	NUEVA PARTIDA	FOLIO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CONTIENE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL NEOPRENO
BLANCO	01.04.06.07 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHA SOLERA, NEOPRENO	FOLIO 458 - PLANO CON DETALLE DE NEOPRENO. FOLIO 546, 547 - ESPECIFICACIÓN TÉCNICA. FOLIO 612 - ANALIS DE PRECIOS UNITARIOS. FOLIO 713 - COTIZACIÓN.
JUAN DIAZ	04.04.07 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHA SOLERA, NEOPRENO.	FOLIO 447 - PLANO CON DETALLE DE NEOPRENO. FOLIO 514, 515 - ESPECIFICACIÓN TÉCNICA. FOLIO 578 - ANALIS DE PRECIOS UNITARIOS. FOLIO 679 - COTIZACIÓN.
MAGMAPAMPA	04.04 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHA SOLERA, NEOPRENO	FOLIO 441 - PLANO CON DETALLE DE NEOPRENO. FOLIO 527, 528 - ESPECIFICACIÓN TÉCNICA. FOLIO 578 - ANALIS DE PRECIOS UNITARIOS. FOLIO 669 - COTIZACIÓN.
PAYAC	04.04 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHA SOLERA, NEOPRENO	FOLIO 456 - PLANO CON DETALLE DE NEOPRENO. FOLIO 544, 545 - ESPECIFICACIÓN TÉCNICA. FOLIO 591 - ANALIS DE PRECIOS UNITARIOS. FOLIO 681 - COTIZACIÓN.
SIMONMAYO II	04.04 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNOS DE ANCLAJE, PLANCHA SOLERA, NEOPRENO	FOLIO 443 - PLANO CON DETALLE DE NEOPRENO. FOLIO 528, 529 - ESPECIFICACIÓN TÉCNICA. FOLIO 574 - ANALIS DE PRECIOS UNITARIOS. FOLIO 664 - ANALIS DE PRECIOS UNITARIOS

Finalmente, de existir alguna consulta técnica sobre los detalles de los neoprenos, éstas debieron ser advertidas oportunamente durante la **ETAPA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, y no durante la **ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA**, a fin de evitar interferencias y/o paralizaciones por consultas o indefiniciones.

(...);

Que, en efecto, de lo antes descrito, se ha podido acreditar que el Contratista, aduce motivos relacionados a una supuesta "indefinición de diseño" en la parte de las estructuras metálicas (neoprenos) cuya instalación tiene a su cargo, sin embargo, conforme bien anota la Gerencia de Intervenciones Especiales (expuestos en los considerandos precedentes), es precisamente el mismo Contratista, el que se encargó de elaborar el Expediente Técnico, (bajo el control del Supervisor), instrumento que sustenta la ejecución de obra que a la fecha viene llevando a cabo; razón por la cual, los argumentos que motivan sus "solicitudes" de ampliación de plazo, más que demostrar supuestas indefiniciones de diseño, solo acreditarían una desatención tanto del Contratista, como del Supervisor, al momento de elaborar el componente Expediente Técnico, ya que ambas partes, tuvieron pleno conocimiento de los alcances técnicos de los neoprenos proporcionados oportunamente por el proveedor ESMETAL, como se desprende de cada uno de los planos y especificaciones técnicas que forman parte del Expediente Técnico;



# Resolución Directoral

Que, a través del Informe N° 860-2020-MTC/21.OAJ de fecha 30 de octubre de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a que se declaren IMPROCEDENTES las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 11, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15 del Contrato N° 142-2019-MTC/21, al no haberse cumplido con las condiciones previstas en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (acreditar los supuestos **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**);

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedentes las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 11, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15, solicitadas por el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC, a cargo de la ejecución de la "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES – ZONA NORTE 4 – CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE, conformado por: Puente Blanco, Puente Juan Diaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II", materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales.

**Artículo 2.-** Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 11, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15 del Contrato N° 142-2019-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO GRUPO AGC (Ejecutor de obra), al CONSORCIO FERUHUJA (Supervisor de obra), a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.





**Artículo 4°.-** Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 142-2019-MTC/21 y N° 164-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

**Regístrese y comuníquese.**



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO